



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo las Prisiones lleven los registros de entrada de presos y penados que expresan los modelos que se publican.—Páginas 342 y 343.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se den gracias a D. José Scuto Beavis, Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, por los servicios prestados en el desempeño de la comisión que le fué conferida como Delegado sanitario especial de este Ministerio en la provincia de Canarias.—Página 344.

Otra ídem que D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad exterior, pase en comisión a la ciudad de Málaga como Delegado sanitario de este Ministerio.—Página 344.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo no proceda la declaración de reconocida conveniencia para la lectura en las Escuelas nacionales de la obra titulada "La cocina infantil", de que es autor D. Ignacio Domenech.—Página 344.

Otra ídem íd. la que lleva por título "El rompecabezas pedagógico de Geografía práctica", de que es autor D. Antonio Muñoz.—Página 344.

Otra disponiendo se los ascensos de escala reglamentarios, y que las Profesoras que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los núme-

ros que se indican.—Páginas 344 y 345.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Maestra doña María de la Paz Rodríguez contra la orden de 24 de Febrero de 1921, que desestimó su petición de ser nombrada por reingreso para las Escuelas de menos de 500 habitantes.—Página 345.

Otra disponiendo se declaren monumentos nacionales la capilla de San Miguel de Celanova, el Monasterio de San Esteban de Rivas de Sil y la iglesia, sala capitular y claustro gótico del Monasterio de Osera.—Páginas 345 a 348.

Otra dictando reglas acerca de la obligación impuesta por el artículo 79 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, al exigir que se rindan las cuentas correspondientes a los libramientos a justificar en el plazo improrrogable de noventa días.—Página 348.

Otra confirmando en los cargos que actualmente desempeñan a los funcionarios de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que se mencionan.—Páginas 348 y 349.

Otra admitiendo el recurso de D. Lázaro Fernández y Fernández, concediéndole el nombramiento de Maestro de la Escuela unitaria, número 25, del grupo B, establecida en la calle de Santa Engracia, de esta Corte.—Páginas 349 y 350.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden (rectificada) disponiendo se envíen a la Delegación regia de Pósitos las respuestas a los cuestionarios que se publican.—Páginas 350 y 351.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Asociación mutuo-benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia.—Acuerdos

tomados por el Consejo de Administración acerca de las solicitudes de ingreso.—Página 351.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Orden público.—Disponiendo que el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia, D. Leopoldo Hernández Acosta, que presta los servicios de su clase en la provincia de Vizcaya, pase a continuarlos a la de Zaragoza, y que el agente del mismo Cuerpo, D. Francisco Beyenguer Martínez-Fortín, electo de la provincia de Zaragoza, los preste en la de Vizcaya.—Página 352.

Ídem que los Vigilantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia con destino en Cádiz y Jerez de la Frontera, respectivamente, D. Fernando Motes Díaz y D. Francisco Melgar Ruiz, pasen a continuar los servicios de su clase a las Palmas de Gran Canaria.—Página 353.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo a D. Bernardo Carrascal y Martín, Profesor de Gimnasia del Instituto de Zamora, un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.—Página 353.

Disponiendo sea admitido a la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza D. Antonio Torres Clavero.—Página 353.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén.—Página 353.

Ídem íd. la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Almería.—Página 353.

Ídem íd. la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.—Página 353.

Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica de niños aneja a la Normal Central de Maestros de esta Corte.—Página 353.
Disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran en la relación que se publica.—Página 354.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 354.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Rectificación de subastas de carreteras.—Página 356.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Salto de lo Civil.—Final del pliego 12.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Comprobada la necesidad de que los libros de ingreso en todas las Prisiones, tanto centrales como provinciales y de partido ofrezcan los datos y antecedentes de su debida procedencia con el carácter de uniformidad que aconseja la importancia del servicio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo las Prisiones lleven los registros de entrada de presos y penados que ex-

presan los adjuntos modelos sometidos a la aprobación de la Dirección general de Prisiones por el Director del Reformatorio de Jóvenes delincuentes de Alcalá de Henares, Jefe del establecimiento encargado de proveer a las precitadas Prisiones de los libros de referencia.

Dé Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1923.

ROMANONES

Señor Director general de Prisiones.

LIBRO DE ENTRADA DE PRESOS Y DETENIDOS

Prisiones provinciales y de partido.

NÚMEROS	(1)	CONCEPTOS (4)	FECHAS			
			HORA	DÍA	MES	AÑO
	natural de, provincia de					
	domiciliado en					
	edad años, estado, filiación, religión, antecedentes, ingresos anteriores (número de ellos), folios					
 do (2) Coloración: Iris, cabello, piel					
	Talla metros, cara, boca, barba, frente, cejas, nariz, oreja, rasgos característicos					
	Autoridad que ordena su ingreso					
 Idem a cuya disposición queda					
 delito					
	concepto del alta, idem de la baja					
	Observaciones: (3)					
					
	Archivo: Número del legajo de su expediente					

Firma del empleado que hace la inscripción.

(1) Apellidos y nombres.
(2) Aquí los años.
(3) Cuando el ingreso sea para cumplir arresto gubernativo, se expresará el número de días de prisión subsidiaria y los demás datos relativos a aquél. De los transeuntes se consignará la procedencia y el destino.
(4) Ingreso, detención, prisión, ratificación de la misma, incomunicación, término de ella y salida.

LIBRO DE ENTRADA DE CONDENADOS

Prisiones centrales y provinciales

1.ª MITAD

NUMEROS		APELLIDOS		NOMBRE	NATURALEZA		Edad al ser firmada la sentencia...	ESTADO	OFICIO	Instrucción		Tribunal sentenciador	del registro en que se archiva el expediente.
Indefinido	Por orden	Paterno	Materno		Pueblo	Provincia				Fecha	Lee...		

2.ª MITAD

DELITO	PENA impuesta			CLASE de pena	FECHA de la sentencia			FECHA del ingreso en el Establecimiento			FECHA en que cumple			FECHA de la baja			MOTIVO de la baja	OBSERVACIONES
	Años	Meses	Días		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

INDICE GENERAL

APELLIDOS		NOMBRE	NÚMEROS DEL REGISTRO, (1) FOLIOS, CLASE Y NÚMERO DE LOS LIBROS	OBSERVACIONES
PATERNO	MATERNO			

(1) En la misma inscripción del índice se anotarán los datos de los ingresos sucesivos, indicando la clase de los libros por las letras siguientes: G en sustitución del general de detenidos, presos, arrestados gubernativos, transeúntes y de arresto menor, y P del de penados.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Umo. Sr.: Atendiendo a los relevantes servicios prestados por don José Souto Beavis, Subdirector de la Estación sanitaria del puerto de Valencia, en el desempeño de la Comisión que le fué conferida por Real orden de 22 de Marzo último como Delegado sanitario especial de este Ministerio en la provincia de Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den gracias a dicho funcionario, haciéndose constar esta circunstancia en su expediente personal.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta su Soberana disposición se publique en la GACETA DE MADRID, para satisfacción del interesado y conocimiento general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

Umo. Sr.: Atendiendo a conveniencias del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad exterior, pase, en comisión, a la ciudad de Málaga como Delegado sanitario de este Ministerio, concediéndosele, dentro de las disposiciones vigentes, todas las atribuciones que le sean precisas para el mejor desempeño de su misión y siéndole abonados los gastos de viaje y de cualquier medio de locomoción que necesita utilizar, así como las dietas de 75 pesetas, con cargo al capítulo que en su día se determine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 63 de la ley Electoral.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Umo. Sr.: En el expediente seguido a instancia de D. Ignacio Domenech, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Ignacio Domenech solicita que la obra de que es autor, titulada "La cocina infantil" se declare de reconocida conveniencia para la lectura en las Escuelas nacionales de niñas.

Examinado por esta Comisión el opúsculo de que se trata, no halla en él condiciones para obtener la declaración que se pretende."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Umo. Sr.: En el expediente seguido a instancia de D. Antonio Muñoz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Antonio Muñoz Denia solicita se declare de utilidad pública el "Rompecabezas pedagógico de Geografía práctica", de que es autor.

Examinado dicho trabajo, esta Comisión entiende que no reúne condiciones para alcanzar la declaración que se pretende."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza

Umo. Sr.: Por fallecimiento de doña Concepción Aparicio Bueno,

Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, queda vacante una plaza de Profesora en el escalafón general de numerarias de Escuelas Normales, y el sueldo anual correspondiente que percibía la Profesora fallecida, y teniendo en cuenta que por reciente Real orden dictada en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo se ha dispuesto que la Profesora doña María Pura de la Concepción Chamorro ocupe en el referido escalafón lugar y número anterior al de la Profesora numeraria doña Dolores Gómez, debiendo percibir el sueldo correspondiente a ese lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los ascensos de escala reglamentarios con motivo de la referida vacante, y, en su consecuencia, que doña Clara Pérez Jordán, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, pase a ocupar en el referido escalafón el número 24 y a percibir el sueldo anual de 12.000 pesetas; que doña Sira Amelia del Pozo Escobedo, Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Oviedo, ocupe el número 48 y perciba el sueldo anual de 11.000 pesetas; que doña Petra Jiménez y García, que lo es de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Málaga, ocupe el número 78 y perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; que doña Rosario Díaz Jiménez, que lo es de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de León, pase a ocupar el número 114 y a percibir el sueldo anual de 9.000 pesetas, y que doña Julia Fernández Campos, Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, pase a ocupar el número 152 del mismo escalafón y a percibir el sueldo anual de 8.000 pesetas.

2.º Que la Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela general y técnica de Melilla, doña María Pura de la Concepción Chamorro, por el lugar que tiene asignado en el referido escalafón, perciba el sueldo anual de 7.000 pesetas, de las cuales 4.000, o sea la parte correspon-

diente al sueldo de entrada, las contará con cargo al capítulo único de la sección 13 de los Presupuestos generales del Estado, "Acción en Marruecos", y el resto, hasta completar el referido sueldo de 7.000 pesetas, con cargo al crédito del presupuesto de este Ministerio asignado al pago de sueldos al Profesorado numerario de Escuelas Normales.

3.º Que los referidos sueldos y categorías los disfrutará cada una de las interesadas a partir del día 28 del pasado Marzo, fecha siguiente a la del fallecimiento de la Profesora que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra doña María de la Paz Rodríguez contra la orden de 24 de Febrero de 1921 que desestimó su petición de ser nombrada, por reingreso, para las Escuelas de menos de 500 habitantes:

Resultando que doña María de la Paz Rodríguez García solicitó que, por reingreso, se le adjudicase la Escuela nacional de nueva creación de Las Rosadas (Teror), por radicar en población de 261 habitantes y proceder la recurrente de otra Escuela que radica en población de 329, fundando su petición en lo establecido por los artículos 90 y siguientes del Estatuto:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por orden de 24 de Febrero de 1921, desestimó la petición, por ser la Escuela de Las Rosadas de las reservadas al turno de interinos, según la regla 6.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920, disponiendo que la Sección y la interesada se atuvieran a lo prevenido en la citada Real orden de 17 de Abril, en consonancia con el artículo 94 del Estatuto:

Resultando que, considerándose perjudicada con la anterior resolución, doña María de la Paz Rodríguez recurrió en alzada y manifiesta: que en oposiciones libres, en 1915 obtuvo la aprobación e ingresó en el servicio activo de la Enseñanza; que en 1919 inquirió expediente de sustitución, que le fué desestimado por Real orden de 6

de Diciembre del mismo año, disponiendo quedase separada de la Enseñanza, con derecho al reingreso una vez restablecida de la enfermedad que padecía; que después de dictada la Real orden de 17 de Abril de 1920 recuperó la salud y solicitó ser nombrada por reingreso para la Escuela de Agaste, y más tarde la de Las Rosadas, en Teror, resolviendo la Sección en contra, basada en los artículos 6.º y 8.º de la citada Real orden de 17 de Abril; que entonces acudió a la Superioridad para que se la nombrase para la citada Escuela de Las Rosadas, y se desestimó su petición por orden de 24 de Febrero de 1921; que entiende que la ley no puede perjudicar a nadie, ni las disposiciones tener efectos retroactivos; y que suplica se le nombre por reingreso para la vacante que corresponda, y si esto no pudiera ser, en vista de que tiene prestados servicios interinos anteriores a 1913, se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a propiedad:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gran Canaria informa desfavorablemente:

Considerando que la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Abril de 1920 no modificó la legislación anterior en materia de reingresos, puesto que al eliminar las Escuelas sitas en poblaciones de 500 o menos habitantes, confirmaba lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1919, que previene que todas las vacantes de dicho censo se reservaran al turno de interinos:

Considerando que la citada Real orden de 17 de Abril es de aplicación en ese caso y que no puede argumentarse sobre su retroactividad, ya que no ofrecía novedad alguna para los Maestros reingresados y procedentes de Escuelas de 500 o menos habitantes:

Considerando que la interesada, después de tener servicios propietarios, no puede figurar en las listas de Maestros intrínsecos con derecho a propiedad.

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de la señora de Paz Rodríguez, la que ha de reingresar en Escuelas de poblaciones de 501 a 1.500 habitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a este Ministerio por la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Orense, en súplica de que se declaren Monumentos nacionales la capilla de San Miguel de Celanova, el Monasterio de San Esteban de Rivas, de Sil, y la iglesia, sala capitular y claustro gótico del Monasterio de Osera, y de conformidad con los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare Monumento nacional la capilla de San Miguel de Celanova, notabilísimo ejemplar del estilo mozárabe del siglo X; el Monasterio de San Esteban de Rivas, de Sil, cuya fundación se hace ascender al siglo VI, y la iglesia, sala capitular y claustro gótico del Monasterio de Osera, de caracterizado estilo cisterciense románico-ogival, quedando, desde el momento de tal declaración, los tres Monumentos citados bajo la tutela del Estado y la inmediata inspección y conservación de la Comisión provincial de monumentos históricos y artísticos de Orense, la que deberá comunicar a los propietarios de tales edificios la referida declaración, así como al Registro de la Propiedad donde los edificios citados se hallen inscritos, al efecto de la oportuna anotación marginal en el libro correspondiente, lo que comunicará a este Ministerio una vez que lo haya efectuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Excmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. E. se remitió a informe de esta Real Academia la instancia de la Comisión provincial de Monumentos de Orense, solicitando sean declarados Monumentos nacionales las iglesias de San Miguel de Celanova y San Pedro de Rocas, los monasterios de Osera y de Rivas de Sil, y el claustro del convento de San Francisco de Orense.

Acompaña a la solicitud una sucinta relación de los méritos de cada uno de esos edificios, cinco números del Boletín de la Corporación, con sendos estudios sobre aquéllos, que por la amplitud de la petición necesariamente

lo ha de extenderse aquí a páginas especiales para cada Monumento.

San Miguel de Celanova.—En el escrito de la Comisión de Monumentos de Orense, base del expediente, se consignan a propósito de este edificio, que es una bella capilla del siglo X, y constituye un notabilísimo ejemplar del estilo mozárabe, más de estimar, cuando es única de él en Galicia. Acompaña al escrito, para darle fuerza, un ejemplar del número 64 del tomo tercero del *Boletín* de aquella Corporación, que contiene lo que sobre el Monumento dijeron varios arqueólogos y varias ilustraciones del mismo.

Fueron aquéllos, de los modernos, el malogrado orensano Vázquez Núñez, Murguía, Villa-Amil, Madruga, Ferreiro y el Sr. Lampérez. Después, el señor Gómez Mereno se ha ocupado del Monumento en un libro reciente. En la descripción coinciden todos. Trátase de una pequeñísima capilla, compuesta de tres cuerpos cuadrados al exterior y al interior, menos uno, el ábside, que es, en éste, circular. Toda está construida con grandes sillares de granito sin mortero. Los tres cuerpos tienen bóvedas de cañón, con directriz de herradura, el primero; de arista, sobre arcos de igual forma, adosados a los muros, el segundo, y cupuliforme, a cascos, también de herradura, el ábside. De la misma directriz son todos los arcos y ventanas con descentramiento del intradós, al modo mahometano. Corona al exterior del cuerpo central una cornisa de modificaciones del perfil de círculos tangentes, común en lo mozárabe.

El destino y tipo del Monumento han sido muy discutidos. Capilla cementerial, celda o retiro para la oración, oratorio para clérigos forasteros, tales son los destinos que se le asignan. En cuanto al tipo y estilo, varían las opiniones, pues para Murguía es del siglo XII y románica terciaria; para Ferreiro, de los días de San Rosendo y de claro origen bizantino, de cuya opinión participa Vázquez; y para los demás, es neta y claramente mozárabe.

Una lápida que está sobre la puerta contiene la fecha e historia. La epigraffa, en letra romana y con texto en latín, parcialmente rimado, dice que la obra se la dedica a Dios Fraiña, el cual pide a Cristo borre los pecados de cuantos oren en ella. Este Fraiña fué hermano de San Rosendo; y como ambos eran personajes del siglo X, queda fechada la capilla. En cuanto al abolengo califal cordobés del Monumento, claro y terminantemente se explica como producto de aquella corriente de muzarabismo andaluz, que sembró el territorio leonés, en la centuria décima, de edificaciones del estilo importado por los cristianos huídos de Córdoba, y del cual es ejemplar culminante la iglesia de Peñalba, en el Bierzo, con la que tiene más de una concomitancia esta de Celanova. Y a bien que este Monasterio gallego parecía preparado para recibir todo influjo mahometano, servido como estaba por siervos moros, descendientes de los que el Conde Gutthier Menéndez, padre de San Rosendo, poseía.

Suficiente es lo dicho para expre-

sar el gran valor arqueológico de la capilla de San Miguel de Celanova, y que, por derecho propio e indiscutible, debe figurar entre los Monumentos nacionales.

San Pedro de Rocas.—Dice el escrito de la Comisión provincial, tomándolo del estudio que a esta iglesia dedicó el Sr. Vázquez Núñez (*Boletín* Julio-Agosto de 1902), que es un venerable santuario del siglo VI, perteneciente acaso a un refugio de anacoretas de los que hicieron de aquella comarca una Tebaida española. Se compone de tres capillas de 12 por 6 metros cada una, dispuestas a modo de cuerpo absidal de una iglesia, excavadas en la roca, con techos que simulan bóvedas de medio cañón. La fecha en que se fundamenta esta creencia la contiene la famosa lápida allí existente, de antiguo copiada por muchos epigrafistas. Dice: "Hereditas, N. Eufraxi. Eusani, Quivedi, Bati, Ferani, Ruve, era 611." La historia aquí comenzada, del santuario, la continúan muy diversos sucesos, algunos novelescos, hasta los días de los Reyes Católicos.

Aquella remotísima fecha y el consiguiente visigotismo del santuario lo ha notado el Sr. Gómez Mereno, que en su libro "Iglesias muzárabes" afirma que lo que la lápida dice es: "Era 1111", y que la forma de las capillas con sus terminaciones en semicírculo dan como probable fecha de construcción o de reforma los últimos años del siglo XII, a los que, indiscutiblemente, pertenecen las portadas, añadidas, de cantería.

Visigodas o románicas, lo que es indudable es que en la iglesia de San Pedro de Rocas el mérito artístico es nulo, sin que tampoco resuelva arqueológicamente ningún problema. Únicas cosas que en lo material hay allí de importancia son la citada lápida y una tosca traza de altar; mas ellas no constituyen partes integrantes del edificio ni avaloran su arquitectura, y ambas podrían ser trasladadas a lugar seguro y visitable.

Y si miramos a lo histórico, los anales de aquel antiquísimo eremitorio. Serán acaso muy atendibles, mas su aquilatamiento no corresponde a esta Academia, sino a la de la Historia.

Claro es, por tanto, que la Academia opina que San Pedro de Rocas no reúne, desde el punto de vista artístico, las condiciones que se exigen para ser declarada Monumento nacional.

Ministerio de Osera.—La Comisión provincial de Orense, en el citado escrito, extracta algunos datos contenidos en el artículo que publicó su *Boletín* en el número 7 del tomo I.

De Osera se ha ocupado Ferreiro, Vázquez Núñez Sales y Ferré, Villa-Amil y el Académico de número de esta Real Academia Sr. Lampérez, entre los modernos.

Los PP. Flores y Yebes cuentan la historia de la fundación en 1137 por Monjes Benitos, cambiados luego por Bernardos, por voluntad de Alfonso VII. El P. Manrique, historiador de los cistercienses, considera esta

fundación como la tercera en España, hechas por Monjes de Claraval entre 1137 y 1140.

El Monasterio alcanzó enorme importancia, que, en lo material, se tradujo en muchas y enormes edificaciones de todos los estilos. Incendiado en 1551, necesitó reparos y reconstrucciones, con lo que llegó a merecer el nombre de "Escorial de Galicia".

Iglesia, tres claustros, sala capitular, refectorio y gran número de locales de todos los géneros subsisten; no todo, claro es, tiene igual valor arquitectónico. La iglesia, parte capital, se edificaba en los principios del siglo XIII en el más caracterizado estilo cisterciense, románico ojival, con mucho más de aquél que de éste. Forma una enorme cruz latina, con tres naves y una extensa cabecera de giro-la y capillistas radiales. Son dignos de nota el embovedamiento de la girola, con semicafión a modo de arbotante (único caso, a lo que parece, en España), y la cúpula nervada, sobre trompas, que se alza en el crucero.

Por todo ello, la iglesia monasterial de Osera resulta notabilísima, con caracteres propios. La acompañan en el interés artístico la sala capitular, gótica, con columnas torsas y curiosos enjarges, y uno de los claustros del mismo estilo; ambas obras de los tiempos de los Reyes Católicos. Y no es para olvidada la fachada de estilo barroco.

En la serie de Monasterios del Cister que España atesora, el de Osera tiene un lugar eminente. Si no es lo completo que Poblet, su iglesia, por las dimensiones, por la arquitectura y por las singularidades de su estructura, puede ponerse al igual de las de Moreruela, Pitero, Poblet y Santa Cruz. Ello y su cronología le dan valor excepcional, hasta el punto de que no se podrá hacer la historia de la Arquitectura del Cister, en España, sin el estudio de este templo.

Debe, pues, ser declarado monumento nacional aunque la declaración se limite a la iglesia, sala capitular y claustro gótico, para no cargar al Estado con la conservación de tantas y tan grandes edificaciones de interés nulo.

Monasterio de Rivas de Sil.—Como el mejor de la provincia lo califica es, eufemísticamente el escrito de la Comisión provincial de Monumentos, que toma el juicio del estudio que de él hizo el Sr. Vázquez Núñez y que se insertó en el número 15 del tomo I de su *Boletín*.

Se levanta en elevada cresta asomándose al hondo cauce por donde se precipita el Sil. La tradición quiere que lo fundase San Martín Dumienense, en el siglo VI, con la advocación de San Esteban. Ordono II, en el siglo X, lo restauró y pobló, y desde entonces tuvo grandes incrementos en lo material y en lo cultural, y sus anales son interesantísimos.

En aquélla muestra la hoy existente las continuas mudanzas y renovaciones que los tiempos trajeron. El edificio se anuncia con un pórtico del Renacimiento. La iglesia, comenzada en los tiempos del arte románico y no concluida aún en el siglo XIII, sufrió

luego, en el XVI y en el XVIII, adiciones y reparos. Es de planta basilical, de tres naves y tres absides; románico en lo principal y gótico en el embovedamiento.

De lo monacal, brillan tres claustros. El mayor es soberbia obra del Renacimiento, austero y severo, con arcadas en el piso bajo y columnas y dinteles en el principal. El claustro de los Obispos es singularmente importante: mezcla de estilo románico, del que son los arquerías bajas, y del gótico, al que pertenecen las bóvedas y los contrafuertes, el cuerpo alto, y la crestería, de indiscutible belleza, en la manera florida. El claustro tercero, de menor cuantía, es del Renacimiento.

Aumentan el valor monumental del Monasterio de Rivas de Sil retablos del Renacimiento, un interesantísimo frontal (?) de piedra románico y lápidas de subida importancia epigráfica.

Más todo yace en terrible desolación y ruina. A contenerla y salvar lo que resta de lo que puede reputarse como cuna del monacato gallego siendo la declaración de monumento nacional. Y esta Academia la considera justa y merecida, abogando por que, de concederse, se acuda urgentemente a su repado.

Claustro de San Francisco de Orense.—Como único ejemplar en la ciudad del período de transición del estilo románico al gótico, lo aprecia la Comisión provincial.

El convento de la Orden de Asís, en Orense, fué reedificado en el eminente lugar que ahora ocupa en los comienzos del siglo XIV, después de una historia que es curiosa página de las luchas locales y eclesiásticas de la ciudad. Mas a pesar de tan avanzada época, la iglesia y claustro conservados, y ésta más que aquélla, tienen marcado sabor románico, cosa que no ha de extrañar, dado el arcaísmo de la arquitectura medioeval gallega.

Pedro corrido, columnillas pareadas con basas de garras y doble capitel de fábaco común; arcos apuntados con arquivoltas ornamentales con puntas de diamante o flores cuatريفolias; cornisa de tablota sobre canchillos; techumbres de madera; en un lado de una de las galerías el ingreso a la sala capitular con el triple hueco característico; tales son los elementos que lo integran. En suma, el claustro franciscano de Orense es hermano de sus similares gallegos, hechos todos en el estilo románico arcaizante de la región. Su belleza e interés están patentados.

Destinado el edificio desde hace larga fecha a alojar dependencias militares, ha sido por sus autoridades celosamente cuidado, sosteniendo algunas arcadas, derribando un feo piso que lo sobrecargaba, desentalcando muros y columnas y techándolo de nuevo. Elogios sentidos deben tribularse a quienes todo esto han dirigido y sufragado; y así lo hace la Comisión provincial de Orense en su *Boletín*.

La declaración de monumento nacional del claustro orensano no está, pues, pedida por una urgente necesidad de salvar el edificio de la ruina, como tantos otros. Ella traería seguramente más de un conflicto de orden burocrático. Parece, pues, más prudente contentarse con la declaración de "monumento arquitectónico-artístico", a tenor de

la ley de 4 de Marzo de 1915; con lo que queda reconocida su importancia y a cubierto de posibles, aunque no probables peligros de destrucción o venta.

Resumiendo este informe, la Academia somete a la aprobación de V. E. lo que sigue:

1.º Que se proponga la declaración de "monumentos nacionales" a favor de la Capilla de San Miguel de Celanova, del Monasterio de San Esteban de Rivas de Sil y de la iglesia, sala capitular y claustro gótico del Monasterio de Osera.

2.º Que se proponga la declaración de monumento arquitectónico-artístico para el claustro de San Francisco de Orense.

3.º Que no proceda declaración alguna, desde el punto de vista artístico, para el Santuario de San Pedro de Rocas.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1922.—El Secretario general, Enrique María Repullés y Vargas. Señor Director general de Bellas Artes.

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Ilmo. Sr.: Esta Real Academia de la Historia ha estudiado el expediente sobre declaración de Monumentos Nacionales de las Iglesias de San Miguel de Celanova y San Pedro de Rocas, los Monasterios de Osera y Rivas de Sil y el Claustro de San Francisco de Orense, por esa Dirección remitido a esta Corporación a los efectos del oportuno informe.

El dictamen de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que al expediente se acompaña, aprecia y razona cumplidamente los méritos artísticos que concurren en ellos, a excepción de la Iglesia de San Pedro de Rocas, de la cual afirma que, sin entrar a resolver el problema de la fecha de su construcción (discutida entre los Arqueólogos), ni de su interés histórico, que deja a la apreciación de esta Academia, asegura que carece de relevante mérito artístico, y, por tanto, desde este punto de vista exclusivamente, no procede la propuesta afirmativa para la expresada declaración. Esta Academia de la Historia, apreciando juntamente con la de Bellas Artes los méritos artísticos de los Monumentos citados, y teniendo al par en cuenta la representación histórica de los mismos, se adhiere a su parecer.

El Monasterio de Benedictinos de Rivas de Sil parece fundado en 550 por San Martín Dumicense, restaurado en 918 y dotado por Ordoño II de nuevas propiedades; sus escasos restos deben ser venerados como representación de aquellos cenobios de la Edad Media, que convertían los eriales en tierras cultivadas, creando los viejos solares de la Reconquista.

El Monasterio de Osera recibe el sobrenombre de ser el "Escorial gallego", y aunque más reciente, pues su fundación parece datar de los tiempos de Alfonso VII el Emperador, fué de gran importancia en la vida eclesiástica y civil de Galicia por ser sus

monjes fundadores, procedentes de la famosa Abadía Matriz de Clunio, y llevar, por tanto, el espíritu ascético y místico de su representante más famoso, el Doctor Melitón. La capilla de San Miguel de Celanova está situada en el Monasterio de San Rosendo, del mismo nombre, fundado, según parece la opinión más probable, en el siglo X, y, preescindiendo de la controversia suscitada entre los Arqueólogos, para determinar su destino y los caracteres de su arquitectura, hasta con su tan respetable antigüedad, y el pertenecer a tan renombrado cenobio, uno de los más importantes de la vida monástica en la Alta Edad Media, para reconocer su importancia histórica.

En cuanto al Claustro de San Francisco, de Orense, recientemente restaurado, la belleza de su traza románica justifica plenamente su declaración de Monumento Nacional. Procede, por tanto, según queda expuesto, que esta Real Academia de la Historia, se sume a la de Bellas Artes de San Fernando, apoyando su petición de que se lo declare Monumento Arquitectónico-Artístico, elevada por la nuestra a la de Monumento Nacional.

Respecto a la Iglesia de San Pedro de Rocas, es nuestra opinión que, aunque no sea muy relevante su mérito artístico, según se ha indicado, el interés histórico es suficiente para concederle el título de Monumento Nacional. Háse suscitado entre los Arqueólogos discusión respecto a la época de una lápida existente en él y que parece ser coetánea a su fundación, y mientras el P. Fita, ilustrado Director, que fué de esta Academia, el Sr. Vázquez Núñez y el Sr. López Ferreiro, le atribuyen la fecha, era 611, nuestro numerario Sr. Gómez Moreno, por los caracteres epigráficos de ella, sospecha que es de la era 1114; sin entrar a dar fallo definitivo en esta discusión de especialistas, bien pudiera ser la lápida, las molduras que la rodean y los adornos en cantería que forman las portadas de la Capilla, del siglo XII, según terminantemente afirma el Sr. Gómez Moreno, y estar adosadas a antiguas cuevas cónoblicas, convertidas más tarde en Capillas; así podrían armonizarse los datos documentarios, según los cuales, Alfonso III el Magno (866-910) lo restaura, y junto a Gemendo, cazador que lo habitaba, trocado en anacoreta, se congrega nueva Comunidad; más tarde, en el reinado de Alfonso V (999-1027), sufre el incendio de su Archivo, a causa de la imprudencia de unos niños, escolares de la Escuela monacal, por lo cual los monjes piden la confirmación de sus antiguos privilegios y donaciones en el documento que suministra estos datos. Luego, en el siglo XII, a las antiguas cuevas o lugares de oración se dió nuevo aspecto con adornos de arquitectura y la lápida reprodujo, acaso, lo que otra más antigua consignaba.

Aunque el hecho de convertir en Capillas las antiguas celdas o lugares de retiro y oración, fué muy frecuente en la Alta Edad Media, quedan rarísimos casos de permanencia actual de tan venerados restos; recuerda también la Capilla o Iglesia de San Pedro de Rocas, una antiquísima Escuela monacal, y por esto también merece,

juicio nuestro, que estas circunstancias sean justamente apreciadas, pues cada día es mayor la importancia que se atribuye, sobre todo por escritores extranjeros, a estos primitivos Monasterios medioevales, considerándolos como propulsores de la organización económica de los territorios des poblados. Por todo lo cual entendemos, asimismo, declarar dicha Iglesia de San Pedro de Rocas Monumento Nacional.

Tal es el parecer de esta Real Academia que, por su acuerdo, tengo el honor de trasladar a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1923.—El Secretario accidental, Vicente Castañeda.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmos. Sres.: La Real orden de 12 de Febrero del corriente año, dictada en virtud de oficio del Tribunal de Cuentas del Reino comunicado por la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio, afirma la obligación impuesta por el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública al exigir que se rindan las cuentas correspondientes a los libramientos a justificar en el plazo improrrogable de noventa días:

El Tribunal impone tal cumplimiento a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, indudablemente por ser la dependencia que propone la aprobación de las cuentas de referencia, pero nada implican los esfuerzos de la repetida Sección, si los Centros, Habilitados y personas que perciben los libramientos no cumplen a su vez la obligación que les imponen los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad aprobadas por el Real decreto de 7 de Marzo de 1919, y si para el caso de incumplimiento no se conoce la fecha de la percepción de la cantidad librada, ya que aquella determina el comienzo de los plazos de justificación.

Es, pues, preciso señalar los medios necesarios para que la Real orden de 12 de Febrero y por consiguiente las naturales exigencias del Tribunal de Cuentas del Reino tengan posible cumplimiento.

Por tales razones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo las reglas siguientes tengan exacto cumplimiento:

1.º Todo interesado que perciba el importe de un libramiento a justificar, expedido con cargo al pre-

supuesto de Instrucción pública y Bellas Artes tiene la obligación de comunicarlo a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en oficio que especifiquen la fecha del cobro, el importe y el capítulo, artículo y concepto a que corresponde y número del libramiento.

2.º A falta del oficio a que se refiere el artículo anterior, se tomará como punto de partida para contar los plazos impuestos por los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, la del décimo día, a partir del pedido de fondos expedido a propuesta de dicha Sección.

3.º Impuesta a los perceptores por los artículos 28 y 47 de las Instrucciones de Contabilidad referidos, la obligación de rendir sus cuentas en el plazo de sesenta días, una vez transcurridos éstos, se formará una relación mensual de libramientos que no la hayan cumplido y se publicará en el Boletín Oficial de este Ministerio.

4.º Si transcurrieran quince días sin que se hubiese justificado el importe de uno de los libramientos comprendidos en la relación a que se refiere el artículo anterior, se dará cuenta a la Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio para el cumplimiento del artículo 83 de la ley de Contabilidad; y

5.º En ningún caso se expedirán nuevos libramientos a justificar a personas que tengan alguno anterior pendiente de justificación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señores Subsecretario de este Ministerio y Directores generales del Instituto Geográfico, de Primera enseñanza y de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos para el año económico de 1922-23, que ha de regir en el actual de 1923-24, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Marzo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar en los cargos que actualmente desempeñan, y a partir del día 1.º del actual, en que comienza el ejercicio económico, a los siguientes funcionarios de la Escuela del Hogar

y profesional de la Mujer, que perciben sus haberes con cargo al capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 46, "para abono de gratificaciones o remuneraciones al personal de Maestros y Ayudantes de los nuevos talleres y enseñanzas y de las clases de Idiomas, Música y Taquigrafía", por existir evidente continuación de servicios:

Pesetas.

Doña Florencia Herrero Ayo- ra, Profesora auxiliar espe- cial, con destino a la ense- ñanza de Taquigrafía. Nom- brada por Real orden de 10 de Marzo de 1921 y confir- mada por las de 30 de Abril, 18 de Agosto y 16 de Sep- tiembre de 1922, con la gra- tificacón anual de	1.500
Doña Aurelia López Vázquez, Maestra del taller de confe- cción de calzado. Nombra- da por Real orden de 27 de Mayo de 1921 y confirmada por las de 30 de Abril y 18 de Agosto de 1922, con la gratificacón anual de	2.000
Doña María Luisa Gutiérrez Ravé, Ayudante del taller de de flores artificiales. Nom- brada por Real orden de 27 de Mayo de 1921 y confir- mada por las de 30 de Abril y 18 de Agosto de 1922, con la gratificacón anual de	1.500
Doña María Prytz Daban, Ayu- dante repetidor de Lengua francesa. Nombra da por Real orden de 24 de Junio de 1921 y confirmada por las de 30 de Abril y 18 de Agosto de 1922, con la gratificacón anual de	1.500
Doña Carmen Fustegueras Méndez, Ayudante repetidor de Lengua inglesa. Nombra- da por Real orden de 8 de Agosto de 1921 y confirma- da por las de 30 de Abril y 18 de Agosto de 1922, con la gratificacón anual de	1.500
Doña Teresa López Vázquez, Maestra del taller de confe- cción de corsés. Nombra da por Real orden de 8 de Agosto de 1921 y confirmada por las de 30 de Abril y 18 de Agus- to de 1922, con la gratifica- ción anual de	2.000
Doña Felisa Sánchez y Marlí- nez, Profesora auxiliar de Gramática Castellana y Ca- ligráfica. Nombra da por Real orden de 28 de Marzo de 1922 y confirmada por la de	

	Pesetas.
18 de Agosto del mismo año, con la gratificación anual de.	1.500
Doña Joaquina Miguel Díez, Auxiliar especial de Taquigrafía y Mecanografía. Nombrada por Real orden de 29 de Abril de 1922 y confirmada por la de 1.º de Agosto del mismo año, con la gratificación anual de.....	1.500
Doña Angeles Menchaca, Auxiliar especial de Lengua francesa. Nombrada por Real orden de 7 de Agosto de 1922 y confirmada por la de 23 de los mismos mes y año, con la gratificación anual de.	1.500
D. Germán Rodríguez García, Ayudante de las enseñanzas de Historia de España e Historia Universal. Nombrado por Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con la gratificación anual de.....	2.000
Doña Teresa Alvarez Díaz, Ayudante del taller de labores. Nombrada por Real orden de 30 de Septiembre de 1922, con la gratificación anual de.....	1.500
Doña Ana Sandler, Profesora especial de Idiomas. Nombrada por Real orden de 10 de Octubre de 1922, con la gratificación anual de.....	2.000
Doña María Jesús Rodríguez, Profesora auxiliar especial de Música. Nombrada por Real orden de 11 de Octubre de 1922, con la gratificación anual de.....	1.500
Doña María Luisa Rubio y Palma, Ayudante del taller de labores. Nombrada por Real orden de 28 de Octubre de 1922, con la gratificación anual de.....	1.000
Total.....	22.500

Cuyo importe de 22.500 pesetas es igual al crédito consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 46, del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a las referidas atenciones.

Asimismo ha dispuesto S. M. que en las credenciales o nombramientos de los expresados funcionarios se consigné por el Director de la Escuela a que pertenecen diligencia comprensiva de lo que en esta Real orden se dispone, para su conocimiento y efectos en nómina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

En el expediente promovido por D. Lázaro Fernández y Fernández contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza, que declaró desierto el concurso en que tomó parte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Resultando que anunciadas, con arreglo al artículo 48 del Estatuto, a concurso varias Escuelas de niños y niñas de Madrid, para las de niños se presentó el recurrente, que era Maestro de Madrid con anterioridad a la fecha en que obtuvo por oposición el sueldo de 2.000 pesetas:

Resultando que la Delegación Regia de Madrid propuso se declarase desierto el concurso para las Escuelas de niños, fundada en que el único aspirante, Sr. Fernández, era Maestro de Madrid con anterioridad a la fecha de las oposiciones restringidas que ganó, las cuales proveen sueldos y no Escuelas:

Resultando que la Dirección general, en 20 de Septiembre último, acordó declarar desierto el concurso en lo que afecta a las Escuelas de niños:

Resultando que contra este acuerdo interpone recurso el Sr. Fernández, alegando que el Estatuto no prohíbe a los Maestros de Madrid o Barcelona que pueden aspirar, por el turno de oposición restringida, a las plazas correspondientes, y cita el caso de doña Dolores Martín, resuelto por Real orden de 16 de Junio último, cumpliendo sentencia del Tribunal Supremo, la que siendo Maestra de Madrid obtuvo plaza en la capital por el mencionado turno:

Resultando que el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio, teniendo en cuenta que sirviendo el recurrente la plaza de Madrid con 2.000 pesetas, que obtuvo en oposición restringida, tiene hecho efectivo el derecho que le otorgó la oposición de sueldo y residencia, y que el artículo 66 del Estatuto establece que el 50 por 100 de Escuelas reservadas a este turno han de ser ocupadas por Maestros que obtengan plaza en las oposiciones restringidas a 2.000 pesetas.

y el Sr. Fernández ganó las de 2.000, propone se desestime el recurso, previo informe de este Consejo:

Resultando que con fecha 7 de Diciembre último tiene entrada en este Ministerio, y se remite a este Consejo para unir a este expediente, nueva instancia del interesado, en la que, reiterando su petición, alega, en abono de la misma, dos resoluciones de la Dirección general de Primera enseñanza, de fechas 2 de Julio de 1920 y 6 de Junio de 1921, que copia del Boletín Oficial del Ministerio y de las cuales resulta que a doña Enriqueta Ortega Feliú y doña Dolores Ampen Corgeto les fueron adjudicadas Escuelas, estando en el mismo caso que el recurrente:

Vistos los artículos del Estatuto general del Magisterio que hacen relación al asunto:

El artículo 47 dice "que en las oposiciones restringidas se proveerán sueldos, y no Escuelas, con la excepción establecida en el artículo 66 del Estatuto"; el artículo 65 dispone "que las Escuelas que resulten vacantes después de resueltos los concursos y en general las que no puedan ser objeto de tal modo de provisión, se anuncien a concurso general de traslado", y a continuación, el artículo 66 dice "que se exceptúan de esta regla las Escuelas de Madrid y Barcelona, y que de éstas... se anuncien un 50 por 100 a traslado, reservándose el otro 50 por 100 para que puedan ser ocupadas por los Maestros que obtengan plazas en oposiciones restringidas reglamentadas en el artículo 47 y siguientes".

El artículo 47 dice: "En estas oposiciones se proveerán sueldos, y no Escuelas, con la excepción establecida en el artículo 66..., etc. Los Maestros que obtengan plaza, podrán optar por continuar en la Escuela que sirven o aspirar a servir las vacantes de Madrid y Barcelona que correspondan a oposición restringida."

A este efecto (artículo 48), las Delegaciones Regias de Madrid y Barcelona llevarán un libro especial de vacantes, y cuando ocurra una que corresponda a la oposición restringida la anunciarán por sí mismos en la GACETA, para que puedan solicitarla los Maestros que hayan obtenido plaza en oposiciones de esta clase posteriores a 12 de Abril de 1917.

La Escuela unitaria, número 25 del grupo B, establecida en la cal

de Santa Engracia, de esta Corte, fué anunciada por la Delegación Regia con arreglo a este artículo 43, y el único solicitante, D. Lázaro Fernández, había obtenido plaza en oposiciones restringidas celebradas en 13 de Diciembre de 1917, es decir, posteriormente a 12 de Abril de 1917, según consta en la relación de propuesta autorizada por la misma Delegación Regia, documento que obra en el expediente.

La consideración de que en tales oposiciones se proveen sueldos y no Escuelas, según el artículo 47, no tiene aplicación al presente caso, puesto que añado "con la excepción establecida en el artículo 66", y esta excepción es precisamente para las Escuelas de Madrid y Barcelona.

Tampoco tiene fuerza para declarar desierto este concurso la consideración de que el Sr. Fernández tiene ya cargo de Maestro de Sección en Madrid, porque el mismo artículo 47 añade "que los Maestros que obtengan plaza en dichas oposiciones restringidas podrán optar por continuar en la Escuela que sirven o aspirar a servir las vacantes de Madrid y Barcelona, que corresponden a oposición restringida", lo que no prohíbe a los Maestros de estas capitales optar a estos concursos.

Ninguna otra disposición legal los excluye de ellos, y por el contrario, varios lo admiten de hecho. El recurrente cita iguales al suyo varios casos de Maestros de Madrid y Barcelona en que así lo ha reconocido el Ministerio, como los nombramientos de doña Enriqueta Ortega Felín (2 de Julio de 1920) y doña Dolores Xampany Corbeta (6 Junio 1921), ordenados por la Dirección general de Primera enseñanza, y el de doña Dolores María Pérez, hecho por Real orden de 16 de Junio de 1921, para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, que anuló el de doña Remedios Pilar Angulo para una Escuela de esta Corte.

No debe ser obstáculo para admitir en este concurso al recurrente el hecho de que la plaza obtenida en oposiciones restringidas sea de 2.000 pesetas, puesto que dos Escuelas de Madrid de la misma convocatoria, de igual categoría y con idénticas circunstancias para la admisión, se otorgan a aspirantes que también habían obtenido plaza de 2.000 pesetas solamente, y no parece que pueda regir diverso criterio en la resolución de un mismo concurso.

Negando a los Maestros de Madrid derecho a optar a estos concursos habrían de quedar pospuestos a los otros aspirantes que, por haber sido considerados menos aptos por los Tribunales de oposición tuvieron necesidad de servir en localidades de inferior categoría, y para éstos quedarían reservadas las Escuelas unitarias de la Corte, mientras los otros, que demostraron más capacidad, no podrían pasar nunca de Maestros de Sección. Esto no sería lógico ni equitativo.

Esta Comisión entiende, por las consideraciones expuestas, que debe admitirse el recurso de D. Lázaro Fernández y Fernández, concediéndole el nombramiento que solicita de Maestro de la Escuela unitaria número 25 del grupo B, establecida en la calle de Santa Engracia, de esta Corte, y que convendría dar carácter general a la resolución, a fin de evitar en lo sucesivo nuevas y contradictorias interpretaciones de los preceptos que regulan la provisión de vacantes que corresponden al turno de oposiciones restringidas."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

Por haber sufrido un error de copia, se publica nuevamente, rectificada, la siguiente

REAL ORDEN

Mmo. Sr.: Es compromiso reiteradamente expuesto y públicamente contraído por el Gobierno de S. M. con la opinión el establecimiento del crédito agrícola en España en condiciones de resolver definitivamente el arduo problema de la tierra y de los cultivos.

Encargado este Ministro de llevar a la práctica las reformas conducentes para dar realidad a este propósito, cree indispensable para acometerlo rodearse de las mayores ga-

rantías de acierto, y para ello, conocer la opinión de las personalidades, Asociaciones, Sindicatos y entidades agrícolas que por sus relaciones con los labradores tienen perfecto conocimiento del problema, de las necesidades de la Agricultura y de las soluciones adecuadas para resolverlo.

Con este fin se formulan los adjuntos cuestionarios que se insertan en la GACETA para que, en un plazo que terminará el 31 de Mayo próximo, puedan dar su opinión los interesados.

La Delegación Regia de Pósitos, que por su organización provincial y municipal tiene conexiones con todos los organismos que de modo tradicional son la iniciación del crédito agrícola en nuestra Patria, reúne los necesarios elementos para centralizar el estudio de estas contestaciones y de los antecedentes legislativos y proyectos de ley presentados a las Cortes sobre esta materia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que publicada esta Real orden y los cuestionarios adjuntos en la GACETA, se envíen a la Delegación Regia de Pósitos las respuestas que se reciban hasta el 31 de Mayo próximo.

2.º Que una vez finalizado este plazo, se encargue la Delegación Regia de reunir estas respuestas, los antecedentes legislativos, proyectos de ley, informaciones anteriores y cuantos datos estime oportunos, metodizándolos y haciendo el estudio que se derive de su contenido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Delegado Regio de Pósitos.

Cuestionario a los Pósitos.

Al establecerse un Banco Agrícola, ¿qué transformación debe sufrir la organización de ese Establecimiento para rendir toda su utilidad a los labradores del término?

¿Puede ese Pósito hacer aportación de capital al Banco, y en qué cuantía y condiciones?

Cuestionario a los Notarios y Registradores.

1.º ¿Qué reformas en la legislación serán precisas para simplificar los trámites de la transmisión de la

pequeña propiedad entre labradores para facilitar permutas y retrocesos, evitar su excesiva división consolidando el dominio en forma que pueda servir de base al Crédito Agrícola?

2.º En qué forma rápida y económica se puede establecer la hipoteca sobre terrenos cultivados en favor de los labradores para fines agrícolas.

3.º En qué forma puede establecerse un Registro sobre cosechas pendientes y frutos recogidos, para fundar con éxito el warrant agrícola.

4.º Qué exenciones o rebajas podrían concederse en cuanto a los impuestos de Derechos Reales y Timbre en estas operaciones hechas por labradores.

5.º Qué ventajas de orden fiscal pueden concederse a los labradores por mejoras en la tierra a consecuencia de los cultivos.

6.º Qué mejoras deben concederse a los cultivadores directos de sus tierras.

Questionario a Cámaras Agrícolas, Sindicatos, Asociaciones y particulares.

¿Qué transformaciones en el régimen de la propiedad y en el orden fiscal y qué instituciones de crédito Agrícola son necesarias en España para hacer posible la mejora de los cultivos y el aprovechamiento de la producción agrícola?

Madrid, 21 de Abril de 1923.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

ASOCIACION MUTUO-BENEFICA DE FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Gestión del Consejo de Administración.

Al dar comienzo a sus tareas el Consejo se encontró ante una verdaderamente abrumadora, siquiera sólo fuese de organización, o más exactamente de regularización de servicios, ya que a éstos en la única forma entonces posible había atendido la Comisión gestora, que falta de los más indispensables elementos para llevarlos a debido efecto en forma reglamentaria dentro del perentorio plazo señalado por el Real decreto de 13 de Noviembre último, puso a contribución, no sólo el esfuerzo, sino también el prestigio, relaciones y crédito personales de los individuos que la constituían, los que por ello se han hecho acreedores a la gratitud de la Asociación, en nombre de la que el Consejo se complace en rendirles el debido tributo de un modo público y solemne.

La gestión que el artículo 51 del Reglamento imponía en primer término al Consejo, ha sido coronada por el éxito gracias a la deferencia y bondad de que en ésta, como en todas ocasiones, ha dado gallarda muestra el dignísimo señor Presidente del Tribunal Supremo, D. Buenaventura Muñoz, demostrando su amor a la carrera y el

carifio que le inspiran sus compañeros. A pesar de lo deficiente de la actual e interina instalación del Tribunal, no ha vacilado en poner a nuestra disposición un local para establecer las oficinas de Secretaría, en tanto que llega el momento, que ya parece próximo, de que terminen las obras del Palacio de Justicia, en el que seguramente contaremos con una decorosa instalación.

A nuestras oficinas de Secretaría, establecidas en el referido local del Tribunal Supremo, debe dirigirse toda la correspondencia, y a ellas pueden acudir, de tres a seis de la tarde, cuantos compañeros necesiten practicar alguna gestión.

Ante el considerable número de solicitudes de ingreso en la Asociación, se han tomado por ahora, entre otros acuerdos, los siguientes:

1.º No admitir a los jubilados que dejaron transcurrir el término fijado en la Real orden de 25 de Noviembre de 1922, sin haber manifestado su expresa voluntad de pertenecer a la Asociación.

2.º No admitir igualmente a los Registradores de la Propiedad ni a los Oficiales de Sala, por no autorizarlo el Reglamento.

3.º Admitir a los funcionarios que reúnan las condiciones reglamentarias para figurar como socios activos y que dejaron de mostrar en tiempo su adhesión, debiendo satisfacer, como es natural, las cuotas atrasadas, o sea desde que la Asociación empezó a recaudárselas.

4.º Preseindir de la exhibición del título de Letrado respecto de los Secretarios judiciales, a los que no se exigió tal exhibición para su ingreso en el Secretariado, debiendo, en su lugar, acreditar haber aprobado los ejercicios necesarios para obtener dicho título.

5.º Con referencia a los Secretarios judiciales, admitir:

a) A los que no siendo Letrados fueron nombrados Escribanos por Real orden, con anterioridad al Real decreto orgánico de 20 de Mayo de 1891.

b) A los nombrados de Real orden conforme a las prescripciones del citado Real decreto de 20 de Mayo de 1891 y Real decreto de 5 de Febrero de 1903, que, no siendo Letrados, ostentan el título de aptitud para el ejercicio de la Fe pública, obtenido en la carrera del Notariado, o tengan aprobadas las asignaturas exigidas en el artículo 25 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 para tomar parte en las oposiciones a plazas de Secretarios de los Juzgados de instrucción del Tribunal del partido, según el artículo 500 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial.

c) Y a los procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, nombrados de Real orden, en virtud de lo dispuesto en el número 1 del artículo adicional del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Las circunstancias o requisitos de que se hace mérito en los tres precedentes párrafos deberán acreditarse al solicitar el ingreso en la Asociación.

6.º Lo acordado respecto de los funcionarios que se mencionan en los

números 3.º, 4.º y 5.º, se refiere, no sólo a los que han solicitado su ingreso hasta la fecha, sino también a los que en lo sucesivo lo soliciten, y se dará cuenta de dicho acuerdo en la próxima Junta general que se celebre, por considerarlo el Consejo comprendido en el número 10 del artículo 40 del Reglamento.

Asimismo se han adoptado y ejecutado los acuerdos necesarios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 40, número 3.º del Reglamento sobre la forma de proceder a la extracción de fondos de la cuenta corriente abierta en el Banco de España al nombre abreviado de "Asociación benéfica de Funcionarios judiciales", bajo el número 44.966, del que deberán tener nota cuantos hayan de hacer ingresos para la misma, recificando el que, por error de copia, aparece señalado en la circular de la Comisión gestora de 16 de Enero último, publicada en la Gaceta del 21 del mismo mes.

En la referida cuenta existía el día 31 de Marzo próximo pasado un saldo de 31.297,32 pesetas, procedente, pueda decirse que en su totalidad, de la recaudación de cuotas, pues dada la premura con que fué preciso proceder al reparto de pólizas y la falta de Delegados llamados a intervenir en su recaudación, se ordenó a los encargados de la expendición que conservaran aquélla en su poder hasta tanto que se les reclamara. Este momento ha llegado, y dentro de pocos días se comunicarán las oportunas instrucciones al efecto, encargándose directamente el Consejo de recibir las cuentas del presente cuatrimestre, no sólo para evitar a los Delegados el impropio trabajo que representa este servicio, sino también porque en la Secretaría obran los antecedentes de la distribución necesarios para la debida censura de las cuentas.

Como durante el primer trimestre del año actual no se ha verificado pago alguno, queda con lo dicho expresado nuestra situación económica. En normalizándose los servicios se publicará el oportuno estado demostrativo de la misma, pero entretanto el Consejo tendrá que limitarse a hacer constar simplemente el importe de las cantidades satisfechas y cobradas.

Base precisa del funcionamiento de nuestra Asociación es la existencia de los Delegados, medio de relación del Consejo con los asociados y a los que el Reglamento encomienda igualmente importantes servicios. Por ello se ha procedido a su designación sin previa consulta a los interesados, en la seguridad de que no han de vacilar en secundar la acción social.

Estos nombramientos han recaído en los señores socios que a continuación se expresan:

Albacete.—D. Antonio Gutiérrez Domínguez, Magistrado.

Sustituto, D. Felipe Cardiel Escudero, Juez.

Alicante.—D. José Pezuela Ojeda, Juez del distrito del Norte.

Sustituto, D. Enrique Ramos Molla, Secretario de la Audiencia.

Almería.—D. Luis de la Torre Leyva, Magistrado.

Sustituto, D. Manuel Plaza Navarro, Juez del distrito de la Audiencia.
 Avila.—D. Luis Zapatero González, Magistrado.
 Sustituto, D. Fernando Garralda Calderón, Abogado fiscal.
 Badajoz.—D. Eugenio Blanco Avellan, Fiscal.
 Sustituto, D. Julio de la Cueva Donoso, Abogado fiscal.
 Barcelona.—D. Víctor González, Presidente del Tribunal Industrial.
 Sustituto, D. Juan Ferrages Tarrida, Secretario de Sala.
 Bilbao.—D. Jaime del Oja Jicetas, Magistrado.
 Sustituto, D. Alfredo Alvarez Sanja, Magistrado.
 Burgos.—D. Mariano Guesta Carrón, Magistrado.
 Sustituto, D. Pedro Lizaur y Paul, Juez.
 Cáceres.—D. José González Donoso, Juez.
 Sustituto, D. José Serrano Pacheco, Secretario de Sala.
 Cádiz.—D. Tomás Mendigutia Morales, Magistrado.
 Sustituto, D. José Monedero Ruiz, Teniente fiscal.
 Castellón.—D. Alejandro de Paz y López, Magistrado.
 Sustituto, D. Pedro Aliaga Romagosa, Secretario de la Audiencia.
 Ciudad Real.—D. Manuel González Alegre, Juez.
 Sustituto, D. Alvaro Enríquez de Salamanca, Secretario de la Audiencia.
 Córdoba.—D. José Eguilaz Oviedo, Juez del distrito de la Derecha.
 Sustituto, D. Angel Avila Delgado, Magistrado.
 Coruña.—D. Francisco Alcón Robles, Presidente de Sala.
 Sustituto, D. Gustavo Varela Radio, Abogado fiscal.
 Cuenca.—D. Luciano Suárez Valdés, Magistrado.
 Sustituto, D. Vicente Recuero, Teniente fiscal.
 Gerona.—D. F. del Alique Sáinz, Magistrado.
 Sustituto, D. Ismael Rodríguez Solano, Teniente fiscal.
 Granada.—D. Bonifacio Alvarez Arraras, Magistrado.
 Sustituto, D. Ramón García del Valle, Teniente fiscal.
 Guadalupe.—D. Luis de Blas Rivera, Magistrado.
 Sustituto, D. Napoleón Ruiz Falcón, Juez.
 Huelva.—D. Fernando Abarratégui Ponte, Magistrado.
 Sustituto, D. José Gómez Angel, Magistrado.
 Huesca.—D. Juan Lillo Chica, Magistrado.
 Sustituto, D. Mariano López Palacios, Juez.
 Jaén.—D. Juan Anemita Sánchez, Secretario de la Audiencia.
 Sustituto, D. Andrés Esteban García, Vicesecretario de la Audiencia.
 Las Palmas.—D. Vicente de Castro Matos, Fiscal.
 Sustituto, D. Modesto Domingo Calvo, Teniente fiscal.
 León.—D. Francisco Javier Elola, Magistrado.
 Sustituto, D. José María Santiago Castrosana, Abogado fiscal.

Lérida.—D. José Millaruelo Durango, Magistrado.
 Sustituto, D. José Enríquez de Salamanca, Juez.
 Logroño.—D. José Usera Rodríguez, Juez.
 Sustituto, D. Jaime Martínez Villar, Teniente fiscal.
 Lugo.—D. Manuel Martínez Santiso, Fiscal.
 Sustituto, D. José Manuel Pedreira Castro, Teniente fiscal.
 Madrid.—D. Francisco Fabié, Juez del distrito del Hospital.
 Sustituto, D. Francisco Cid, Juez excedente, hoy municipal.
 Málaga.—D. Ricardo Sanz García, Presidente de Audiencia.
 Sustituto, D. Mariano Merino Rodríguez, Juez del distrito de Santo Domingo.
 Murcia.—D. Juan Antonio Carpena, Magistrado.
 Sustituto, D. Pedro José Moreno Torres, Magistrado.
 Orense.—D. Odón Colemenero Saa, Juez.
 Sustituto, D. Luis Villanueva Gómez, Secretario de la Audiencia.
 Oviedo.—D. José González Llana Fagoaga, Juez.
 Sustituto, D. Mariano Marcial Fernández, Presidente del Tribunal Industrial.
 Palencia.—D. Celestino Vaneador Suárez Otero, Juez.
 Sustituto, D. Salustiano Orejas, Teniente fiscal.
 Palma.—D. José Fernández Orbeta, Magistrado.
 Sustituto, D. Antonio Sereix Núñez, Juez del distrito de la Lonja.
 Pamplona.—D. Martín Perillán Marco, Presidente de Sala y de la provincial.
 Sustituto, D. Federico Huerta San Juan, Abogado Fiscal.
 Pontevedra.—D. Joaquín Sarmiento Rivera, Magistrado.
 Sustituto, D. Policarpo Fernández Costa, Juez.
 Salamanca.—D. Luis Gargollo, Magistrado.
 Sustituto, D. Julián Martínez de la Mata, Magistrado.
 Santander.—D. José de Seijas Azofra, Magistrado.
 Sustituto, D. Amado Salas Medina, Juez del distrito del Oeste.
 San Sebastián.—D. Manuel Pérez Crespo, Magistrado.
 Sustituto, D. José Santaló Rodríguez, Juez.
 Santa Cruz de Tenerife.—D. Francisco Carvia Brú, Magistrado.
 Sustituto, D. José Ramón Fernández Díaz, Juez.
 Segovia.—D. Félix Gazo Calvo, Magistrado.
 Sustituto, D. José Antonio Campa Basmás, Juez.
 Sevilla.—D. Luis Fernández Clérigo, Juez del distrito de San Vicente.
 Sustituto, D. Salvador Alarcón Orbas, Juez del distrito de la Magdalena.
 Soria.—D. Mariano Quintana Bonifaz, Teniente Fiscal.
 Sustituto, D. Juan Bautista Bello, Magistrado.
 Tarragona.—D. Juan Antonio Monserrat Carin, Presidente.
 Sustituto, D. Arturo Barros Camacho, Teniente Fiscal.

Teruel.—D. César del Prado Ortega, Magistrado.
 Sustituto, D. Luis Zapatero Rodríguez, Teniente Fiscal.
 Toledo.—D. Leopoldo Martínez Arnan, Magistrado.
 Sustituto, D. Valentín Núñez Fernández, Juez.
 Valencia.—D. Hedefonso Bellón Gómez, Juez del distrito de Serranos.
 Sustituto, D. Manuel de Latorre Vardillo, Secretario de Sala.
 Vitoria.—D. Eduardo Divas Marfá, Magistrado.
 Sustituto, D. José Alvarez Martín, Teniente Fiscal.
 Valladolid.—D. Manuel Gómez Pedreira, Teniente Fiscal.
 Sustituto, D. Enrique Fernández Alvarez, Juez del distrito de la Audiencia.
 Zamora.—D. Ladislao Roig Marino, Magistrado.
 Sustituto, D. Joaquín Domingo Berástegui, Juez.
 Zaragoza.—D. Cecilio García Morales, Magistrado.
 Sustituto, D. Angel Villar Madruño, Juez del distrito del Pilar.

A todos ellos se remitirá, en cuanto acabe de formalizarse, el libro de censo correspondiente a su provincia para que lo continúen en la forma que el Reglamento previene, a cuyo efecto se les comunicarán las oportunas instrucciones.

También en fecha próxima se les darán las precisas para que desde 1.º de Mayo próximo puedan ejercer la plenitud de sus funciones y proceder en forma reglamentaria a la recaudación y remisión de fondos a la disposición de este Consejo y a la distribución de pólizas y rendición de cuentas de las mismas.

Realizados que sean estos trabajos de carácter preferente, el Consejo dedicará al estudio y resolución de las diversas reclamaciones y cuestiones que le han sido propuestas para llegar a la completa regularización de la marcha de la Sociedad, tarea más laboriosa de lo que a primera vista parece, a la que espera dar cima en un período relativamente breve.

Madrid, 16 de Abril de 1923.—El Consejo de Administración.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ORDEN PUBLICO

Por exigirlo las necesidades del servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia D. Leopoldo Hernández Acosta, que presta los servicios de su clase en la provincia de Vizcaya, pase a continuarlos a la de Zaragoza, y que el Agente del mismo Cuerpo D. Francisco Berenguer Martínez-Fortún, electo de la provincia de Zaragoza, los preste en la de Vizcaya.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos que determina

el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.
Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Carlos Blanco.

Por exigirlo las necesidades del servicio, esta Dirección general ha dispuesto que los Vigilantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia con destino en Cádiz y Jerez de la Frontera, respectivamente, D. Fernando Moles Díaz y D. Francisco Melgar Ruiz pasen a continuar los servicios de su clase a Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID a los efectos que determina el artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general, Carlos Blanco.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Bernardo Carrascal y Martín, Profesor de Gimnasia del Instituto de Zamora, un mes de licencia, con sueldo entero, para que atiende al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguila.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Rector de la Universidad de Salamanca.

Excluido de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, don Antonio Torres Clavero, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones, esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de la referida oposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923. El Subsecretario interino, Weyler.

Señor D. Timoteo Pamplona Escudero, Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza



DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Jaén, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Almería, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA.

Lo que participo a V. S. para su

conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica de niños ancha a la Normal Central de Maestros de esta Corte.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable, en la forma expuesta en la Real orden de 2 de Octubre último.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 17 de Abril de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Complimentadas las respectivas Reales órdenes sobre creación provisional de Escuelas Nacionales a que se refiere la relación que se acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figu-

ran en la expresada relación, según en ella se manifiesta, y que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las referidas Escuelas.

De Real orden comunicada lo digo

a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Inspectores Jefes provinciales de primera enseñanza y Jefes de las Secciones Administrativas.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Real orden de fecha 14 de Abril de 1923.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean definitivamente	ESCUELAS QUE SE CREAN DEFINITIVAMENTE				CREACION PROVISIONAL	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		Número de la relación	FECHA de la Real orden y GACETA en que aparece inserta
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Calig.....	Castellón...	Calig.....	1	1	»	»	105	9 Noviembre 1922 (GACETA del 27).
2	Cañete de las Torres.....	Córdoba...	Cañete de las Torres.....	»	1	»	»	3	6 Noviembre 1922 (GACETA del 18).
3	Ilche.....	Huesca.....	Monesma.....	»	»	1	»	148	9 Noviembre 1922 (GACETA del 27).
4	La Ercina.....	León.....	Acisa.....	»	»	1	»	156	9 Noviembre 1922 (GACETA del 27).
5	Llanes.....	Oviedo.....	Caldueño.....	»	1	»	»	20	23 Octubre 1922 (GACETA 7 Noviembre).
6	Idem.....	Idem.....	Parres.....	»	1	»	»	21	26 Octubre 1922 (GACETA 7 Noviembre).
7	Mazo.....	Canarias....	Tigalate.....	»	1	»	»	72	9 Noviembre 1922 (GACETA del 27).
8	Medio Cudeyo...	Santander...	Santiago de Hieras.	»	»	1	»	42	9 Noviembre 1922 (GACETA del 27).
9	Idem.....	Idem.....	Hermosa.....	»	»	1	»	43	9 Noviembre 1922 (GACETA del 27).
10	Rivas de Sil.....	Lugo.....	Villardones.....	»	»	1	»	225	9 Noviembre 1922 (GACETA del 27).
11	Sangenjo.....	Pontevedra..	Borrón.....	»	1	»	»	46	21 Noviembre 1922 (GACETA 3 Diciembre).
12	Idem.....	Idem.....	Noaltas.....	»	1	»	»	47	21 Noviembre 1922 (GACETA 3 Diciembre).
13	Idem.....	Idem.....	Villalonga.....	1	»	»	»	49	21 Noviembre 1922 (GACETA 3 Diciembre).
14	Serch.....	Lérida.....	Ortedó.....	»	»	1	»	26	26 Octubre 1922 (GACETA 7 Noviembre).
15	Valga.....	Pontevedra..	Louro.....	1	»	»	»	67	9 Noviembre 1922 (GACETA del 27).
16	Zarauz.....	Guipúzcoa..	Barrio de Urteta..	»	»	»	1	70	9 Noviembre 1922 (GACETA del 27).
17	Murcia.....	Murcia.....	Zeneta.....	»	1	»	»	44	2 Febrero 1923 (GACETA del 17).
TOTALES.....				3	8	6	1		

Madrid, 14 de Abril de 1923.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1922.

(CONTINUACION)

- 50.076.—Los Españoles en la guerra de 1914-1918. III. Epistolarios y Narraciones. Selección refundida; por D. José Subirá Puig y otros. Madrid, Imprenta Helénica, 1922. 8.º con 264 páginas. (21.623.)
- 50.077.—Anales de Geografía

- Industrial; por "Violantipope", seudónimo de D. José Marco Bueno. Madrid, Anónima "Mefar", 1922. 16.º apaisado con 82 páginas y una lámina. (31.625.)
- 50.078.—Elementos de Química; por D. Rafael Escriche y Manófila. Logroño, Imprenta general de Santos Ochoa y Compañía, 1921-1922. 4.º con X-624 páginas y un cuadro.
- 50.079.—Cuando yo era niño... La infancia de Ramón y Cajal contada por él mismo; por D. Santiago Ramón y Cajal el texto y las ilustraciones (Biblioteca Reus para niños, Volumen I). Madrid, Talleres Tipográficos Editorial Reus, S. A., 1921.—8.º con 148 págs. y tres láminas. (31.625.)
- 50.080.— Colección Hernández Mir; [Al frente], [Vaya usted a ma-

- seal, La vela de Santa Ana; por don Guillermo Fernández Mir. Ejemplar escrito a máquina.—Folio con cuatro págs. (31.626.)
- 50.081.— Colección Hernández Mir; Albion, La romería del Rocío, ¡Ay, Pacomiot!; por D. Guillermo Hernández Mir. Ejemplar escrito a máquina.—Folio con cuatro págs. (31.627.)
- 50.082.—¡Almas!, poesías; por doña Pascuala Mesa y Galán. Madrid, Tipografía Mora Zaballón, 1922.—8.º con 60 páginas y una de índice. (31.628.)
- 50.083.—El pozo de las pasiones; por "El Caballero Audaz", seudónimo de D. José María Carretero y Novillo. Madrid, Tipografía Yagües, 1922.

8.º con 306 páginas, colofón y cubierta. (31.629.)

50.084.—La otra; novela por don Fernando Gaslan Palomar.

Zaragoza. La Académica, 1922.—8.º con 411 páginas. (679.)

50.085.—¡Vaya faena!; por don José López de Lerena y Frayle y D. Eduardo Zapata Peñero la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.630.)

50.086.—Armas de combate; por D. Fidel Prado Duque la letra y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.631.)

50.087.—Sol de la aldea; por don José López de Lerena y Frayle y "Ramuncho", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna la letra, y don Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.632.)

50.088.—Por un beso tuyo; por D. José López de Lerena y Frayle y D. Eduardo Zapata Peñero, la letra; y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.633.)

50.089.—Loquita de amor; por D. Fidel Prado Duque la letra y don Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.634.)

50.090.—El Mathe; por D. Ernesto Tecglen Domínguez la letra y don Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.635.)

50.091.—Consejo de un coqueta; por "Ramuncho", seudónimo de don Ramón Bertrán Reyna, y D. José López de Lerena y Frayle, la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.636.)

50.092.—Los rondadores; por don José López de Lerena y Frayle y "Ramuncho", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, la letra, y don Manuel Bertrán Reyna la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.637.)

50.093.—Manual de Sociedades. Exposición detallada y práctica de la legislación aplicable a cualquier clase de Sociedades; por D. Francisco Muñoz García-Grego.

Madrid. Imprenta de L. Torrent y Compañía, 1922.—8.º mayor con 479 páginas. (31.638.)

50.094.—El Pado de la noche, canción; letra de Martínillo; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.639.)

50.095.—Placer sin igual; letra de José Soriano; música por don Angel Ortiz-Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.640.)

50.096.—Capitana bravía; letra de Luis Reyes; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.641.)

50.097.—Le quería; letra de José

Soriano; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.642.)

50.098.—Cris Valencians, fox-trot; letra de J. M. Berenguer y F. Vidal; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.643.)

50.099.—Bulerías Mejorana; letra de R. y J. Morell; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.644.)

50.100.—Cupido, loco...; canción; letra de Ernesto Tecglen; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.645.)

50.101.—Esperando familia, cuplé; letra de F. Pérez Capo; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.646.)

50.102.—La mujer es una fiaca, cuplé; letra de José María Juan García; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.647.)

50.103.—Ahi va guayaba, rumba; letra de R. y J. Morell; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.648.)

50.104.—De vuelta abajo, rumba; letra de R. y J. Morell; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.649.)

50.105.—Mérida de Yucatán, ca-baquino; por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.650.)

50.106.—Yaghisai, fox-trot; letra de Pedro Grau Daussett; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.651.)

50.107.—El cuarto menguante, cuplé; letra de Pedro Grau; música por D. Pascual Espert Morera.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.652.)

50.108.—A lo bajo, bajo... baile regional; por D. Juan Guerrero Urreizte.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.653.)

50.109.—La de la Paloma; letra de Valentín Arroyo Caballero; música por D. Angel Ortiz-Villajos Cano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.654.)

50.110.—Archivo Gracia: Alma bohemia, serenata; Alemania, pasodoble; Saboya, pasodoble; por don Angel Gracia y Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con ocho páginas. (31.655.)

50.111.—Archivo Gracia: Su excelencia, schotis; En la verbena, schotis; De mis madriles, cuplé pasacalle; por D. Angel Gracia y Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis páginas. (31.656.)

50.112.—Crímenes de un ángel;

novela original; por Máximo Villmer.

Barcelona. "Las Noticias", 1922. 8.º mayor prolongado, con 85 páginas. (10.860.)

50.113.—¡Ay sandunga!, canción de estilo americano; por D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano y don Luis Barba Galé.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.657.)

50.114.—El fuego, cuplé; letra de Agustín Bódalo Montorio y Alvaro Retana; música por D. Agustín Bódalo Montorio y D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.658.)

50.115.—Boirada d'estiu, sardana; por D. Manuel Anes Pelayola la letra, y D. Federico Alonso y Ferrer la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas de música y una de letra. (10.862.)

50.116.—Diccionario breve francés-español y español-francés; por D. Julio Casares Sánchez.

Madrid. Imprenta Blass y Compañía, 1921.—16.º con 778 páginas. (31.659.)

50.117.—Memorias de Sergio Yul-yevich Witte, Conde de Witte; traducción por D. Miguel Domingo Mir (Biblioteca Calleja. Primera serie).

Madrid. Imprenta "Alrededor del Mundo", 1921.—Dos tomos en 8.º; con 305 páginas el tomo primero y 341 el segundo. (31.660.)

50.118.—Vida de los mártires, 1914-16; por Georges Duhamel; traducción por D. Rafael Calleja Gutiérrez (Colección de novelas nuevas).

Madrid. Imprenta Jiménez y Molina, 1921.—8.º con 253 páginas. (31.661.)

50.119.—Pinturas infantiles. Segunda serie. Número 2; por D. Fernando Marcos Díaz Pintado.

Sin lugar ni imprenta (Barcelona. Imprenta Ricussel), 1921.—8.º con 16 páginas. (31.662.)

50.120.—Pinocho, inventor; por autor anónimo el texto y D. Salvador Bartolozzi y Rubio las ilustraciones. (Cuentos de Calleja en colores. Serie Pinocho.)

Madrid. Sociedad Española de Papelería, 1922.—4.º con 20 páginas. (31.663.)

50.121.—Pinturas infantiles. Primera serie. Número 3; por D. José Robledano Torres.

Sin lugar, imprenta ni año (Barcelona. Imprenta Ricussel, 1921).—4.º con 15 páginas. (31.664.)

50.122.—Chapele rota a Pinocho; por autor anónimo el texto y don Salvador Bartolozzi y Rubio las ilustraciones. (Cuentos de Calleja en colores. Serie Pinocho contra Chapele.)

Madrid. Sociedad Española de Papelería, 1922.—4.º con 20 páginas. (31.665.)

50.123.—El candor del Padre Brown; por G. K. Chesterton; traducción por D. Alfonso Reyes Oshea. (Colección de novelas nuevas.)

Madrid.—Imprenta V. Rico, 1921. 8.º con 324 páginas y una de índice. (31.666.)

50.124.—Tratado de Física general; por D. Ignacio González Martí. Toledo. J. Peláez, 1922.—4.º con VIII-666 páginas; una de erratas, 26 de índice y dos láminas. (31.667.)

50.125.—Desde Luna a Desengaño, comedia en tres actos y en prosa, original; por D. Natalio Plaza Nevado y D. Francisco Plaza Nevado.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 49 páginas y portada. (31.669.)

50.126.—El rey de Bastos, fox-trot; por D. Patricio Muñoz Aceña. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (339.)

50.127.—El Brujo, tango milonga; por D. Patricio Muñoz Aceña. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (340.)

50.128.—Sortilegio, fox-trot; por D. Patricio Muñoz Aceña. Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (341.)

50.129.—La verbena del Cristo, pasodoble; por D. Patricio Muñoz Aceña.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (342.)

50.130.—El libro del III Centenario de la Canonización de San Isidro.—Prólogo. El culto a San Isidro. La ofrenda de Madrid. El alma de Castilla. Vida y milagros del Santo Isidro el Labrador. San Isidro. San Isidro Labrador, o Mirate en ese espejo. El cielo y Madrid se casan. Panegirico de San Isidro; por el Conde de Casal (D. Manuel Escribá de Romaní y de la Quintana), don Martín de la Torre y Villar, D. José Silva y Aramburu, D. Francisco Escribá de Romaní, D. Luis Fernández Ardavin, D. Manuel de Sandoval y Cupolí, D. Angel Torres del Álamo y D. Antonio Asenjo Pérez Campos, D. Víctor Espinós y Moltó y D. Enrique Viquez Camarasa, respectivamente.

Madrid. Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1922.—8.º mayor con XVI-220 páginas, colofón y láminas. (31.670.)

50.131.—La florista, canción; por D. Ramón de Solano Polanco la letra, y doña Consuelo de Solano y Barroto la música.

Barcelona y Burgos. A. Boileau y Bornasconi e Imprenta Polo. Sin año (1922).—Folio con cuatro páginas de música y una de letra. (268.)

50.132.—Romances de ciego, poesías; por D. Salvador de Madama-ga y Rojo.

Madrid. Artes de la Ilustración, 1922.—8.º con 120 páginas y una lámina. (31.671.)

50.133.—Canciones Vidalescas: Der puente Triana, ¡Solcál!, La Ni-colasa, schotis; por D. José Martín Vidal.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis páginas. (31.672.)

50.134.—La mujer amante, o El mayor de los crímenes; drama en seis actos, escrito en prosa castellana por D. Federico Fuentes Aguiló.

Ejemplar escrito a máquina.—4.º con 176 hojas. (10.863.)

50.135.—Cuadro numérico de suma y resta; por D. Carlos del Río Díez de Bulnes.

Toledo. Sin imprenta ni año, (Editorial Católica, 1922).—Un cartón en 4.º y una regleta. (245.)

50.136.—Derecho usual; por don Agustín Catalán Latorre.

Zaragoza. Tipografía Gregorio Casañal, 1921.—8.º mayor con dos páginas de índice y 207. (680.)

50.137.—Geometría razonada; por D. Francisco Jiménez Soto.

Granada. Editorial Urania, 1922. 8.º con 294 páginas y dos de índice. (320.)

50.138.—Elementos de Historia general de la Literatura; por don Juan Tamayo y Rubio.

Granada. Editorial Urania, 1922. 4.º con 407 páginas y tres de índice. (322.)

50.139.—El toreró, zarzuela en un acto dividida en tres cuadros y un anuncio; música del maestro Vicente Lleó; letra por D. Ramón Morell Berenguer, D. José Morell Berenguer y D. José Fernández Bayot.

Ejemplar escrito a máquina.—8.º con 83 hojas. (1.773.)

50.140.—El apuro de Pura, farsa matrimonial en un acto, dividido en tres cuadros y un sueño como para no despertar; original y en prosa; música del maestro Pablo Luna; letra por D. Antonio Paso y Cano.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1922.—8.º con 47 páginas. (31.674.)

50.141.—Prisioneros en el Rif, drama en tres actos, original; por D. Pascual Guillén Aznar.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1922.—8.º con 53 páginas. (31.675.)

50.142.—El mal ángel, entremés; por D. Serafín y D. Joaquín Alvarez Quintero.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1922.—8.º con 18 páginas. (31.676.)

50.143.—¡Pa qué le viá usté hablá! juguete en un acto y en prosa, original; por D. Ricardo Vivas Díaz y D. Hilario Gutiérrez Gil.

Sevilla. Tipografía A. Padura, 1922.—8.º con 25 páginas. (31.677.)

50.144.—Su copla, cuplé; por "Mi sol", seudónimo de D. Angel Díaz Enrich, la letra, y D. Manuel Ruiz Arquelladas la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.678.)

50.145.—Zagalillo mio, cuplé; letra de Jesús L. Patiño; música por "Mi-sol", seudónimo de D. Angel Díaz Enrich.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.679.)

50.146.—La mala herencia, drama en tres actos y en prosa, original; por D. Vicente Rodríguez Antroino.

Ejemplar manuscrito.—Folio con 64 páginas y portada. (31.680.)

50.147.—Las perversas, comedia lírica en dos actos, el segundo dividido en dos cuadros, original y en prosa; música de los maestros Soutullo y Vert; letra por D. Alfonso Lapena Cavañas y D. Alfonso Muñoz Alvarez.

Madrid. Imprenta de "La Correspondencia Militar" 1921.—8.º con 49 páginas. (31.681.)

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION

Rectificaciones.

En la GACETA del 14 del actual, en anuncios de adjudicación definitiva de subastas de reparación de carreteras, hay los errores siguientes:

Página 241, en la de kilómetros 8 a 25 de León a Caboalles (León), adjudicada a D. Victoriano Domenech, dice: "... por la cantidad de 230.222,83 pesetas...", y debe decir: "... por la cantidad de 230.222,85 pesetas..."

Página 242, en la de kilómetros 9 a 16 de Huesca a Novales (Huesca), dice: "... D. Pedro Pierrog...", y debe decir: "... D. Pedro Purroy..."

En la misma página, en la de kilómetros 29 a 49 de Estación de Selgua a las Carboneras (Huesca), dice: "... D. Pedro Pierrog...", y debe decir: "... D. Pedro Purroy..."

Página 243, en la que dice: "... kilómetro 1 a 7 de Pellauñan a Soto del Barco (Oviedo)...", y debe decir: "... Peñauñán a Soto del Barco..."

En la misma página, en la de los kilómetros 1 a 9,115 de Matillas a Mandayona, dice: "... por la cantidad de 42.800 pesetas...", y debe decir: "... por la cantidad de 42.840 pesetas..."

En la GACETA del día 15 del actual, en los anuncios de adjudicación definitiva de subastas de reparación de carreteras, hay los errores siguientes:

Página 250, kilómetros 21 a 45 de ..., dice: "... los kilómetros 21 a 45 de la carretera de Tallate a Albuñol (Granada)...", y debe decir: "... Tallate a Albuñol..."

Página 251, en los kilómetros 15 a 19 de Ajalvir a Casar de Talamanca (Madrid), dice: "... siendo el presupuesto de contrata de 64.156,44 pesetas...", y debe decir: "... siendo el presupuesto de contrata de 64.158,44 pesetas..."

Página 251, dice: "... kilómetros 5 a 10 de Lozoyuela a Rascafría (Madrid)...", y debe decir: "... kilómetros 8 a 10..."

En la GACETA del 18 del actual, en anuncios de adjudicación definitiva de subastas de reparación de carreteras, hay los errores siguientes:

Página 291, en la de los kilómetros 285 a 308 de Soria a Logroño (Logroño), dice: "... siendo el presupuesto de contrata de 154.343,69 pesetas...", y debe decir: "... siendo el presupuesto de contrata de 154.342,69 pesetas..."

En la misma GACETA y página 292, dice: "... kilómetros 30 a 48 de la carretera de Artesa a Tremp (Lérida)...", y debe decir: "... kilómetros 30 a 49..."

Madrid, 19 de Abril de 1923.—E. Director general, Nicoláu.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)